

A Despacho el proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**, para fijar fecha de audiencia inicial. Se informa que no existe evidencia que la parte demandante **LUZ ADRIANA VILLAFañE JARAMILLO**, actuando en nombre propio y como representante del menor **JUAN CAMILO BORRAS VILLAFañE, VALENTINA JIMÉNEZ VILLAFañE** y **SONIA PATRICIA VILLAFañE JARAMILLO** haya presentado el dictamen pericial y el término que le fue concedido ya venció, de igual manera que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **23 de julio de 2023 (sin prórroga)**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**

La secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 250 (Primera Instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad-7600131030102021-00232-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, por ser procedente y de acuerdo con el informe secretarial, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero: PRORROGAR** por una sola vez y por seis (06) meses el término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, hasta el **23 de enero de 2024**.

**Segundo: DECLARAR** precluido el término que se le otorgara a la parte demandante **LUZ ADRIANA VILLAFañE JARAMILLO**, actuando en nombre propio y como representante del menor **JUAN CAMILO BORRAS**

**VILLAFañE, VALENTINA JIMÉNEZ VILLAFañE y SONIA PATRICIA VILLAFañE JARAMILLO,** para presentar el dictamen pericial.

**Tercero: CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el 2 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

**Cuarto: ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**Quinto: ADVERTIR** que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**Sexto: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Séptimo: ADVERTIR** que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**Octavo: ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**Noveno: ADVERTIR** que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual

deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**Décimo: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar la audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**Décimo Primero: ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**Décimo Segundo: ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**Décimo Tercero: ADVERTIR** que el presente auto no tiene recursos.

Finalmente, **se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes: LUZ ADRIANA VILLAFANE JARAMILLO, actuando en nombre propio y como representante del menor JUAN CAMILO BORRAS VILLAFANE VALENTINA JIMENEZ VILLAFANE SONIA PATRICIA VILLAFANE JARAMILLO	luzadrianav16@hotmail.com
Apoderado judicial demandante: DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	xanderabogados@gmail.com
Demandado EPS COMFENALCO VALLE	dphernandez@comfenalcovalle.com.co notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co
Apoderado judicial demandado: LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ	notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co
Demandado N.S.D.R. S.A.S. (CLÍNICA NUESTRA)	contrataciones@clnicanuestra.com
Apoderado judicial demandado: JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ	estadosjudiciales@ospedale.com.co
Demandado: CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI S.A.	cesar.hernandez@clinicaofta.com
Apoderado judicial demandado: HAROLD ARISTIZABAL MARÍN	harold.aristizabal@conava.net ham.conava@gmail.com
Demandada: DIANA MILENA TORRES	asjuca01@gmail.com
Apoderado judicial demandada: JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA	asjuca01@gmail.com
Llamado en garantía CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI S.A.	cesar.hernandez@clinicaofta.com
Apoderado judicial Llamado en garantía HAROLD ARISTIZABAL MARÍN	<a href="mailto:harold.aristizabal@conava.net">harold.aristizabal@conava.net</a> ham.conava@gmail.com
Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.	notificacionesjudiciales@allianz.co
Apoderado judicial Llamado en garantía FRANCISCO HURTADO LANGER	fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com

Llamado en garantía CHUBB SEGUROS	marujo@restrepovilla.com avilla@restrepovilla.com lrestrepo@restrepovilla.com
Apoderado judicial Llamado en garantía MARGARITA ROSA ARAUJO OROZCO	marujo@restrepovilla.com avilla@restrepovilla.com lrestrepo@restrepovilla.com
Llamado en garantía N.S.D.R. S.A.S. (CLÍNICA NUESTRA)	contrataciones@clnicanuestra.com
Apoderado judicial Llamado en garantía JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ	estadosjudiciales@ospedale.com.co

**Décimo Cuarto: NOTIFICAR** por estado electrónico del juzgado.

**MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317b5d6729b2f088a7a73cfc1357a2c57452d3356e30fe94689bd512716716bb

Documento generado en 18/05/2023 03:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**